



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 07 JUL 2020

Ref. 032 2018 00926

La solicitud anterior se niega por improcedente, al respecto se le pone de presente al libelista que la liquidación del crédito modificada y aprobada en auto de noviembre 7 de 2019 se efectuó conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, realizando la operación aritmética para la actualización de los intereses moratorios sobre las sumas allí descritas y que fueron convalidadas por el auto que ordenó seguir adelante la ejecución; providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas sin reparo alguno de las partes.

De igual manera, se puede advertir que el auto de septiembre 7 de 2019, no fue objeto de reparo alguno por los extremos procesales y este Despacho no encuentra mérito para corrección alguna, por lo que el suscribiente deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese (),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

<p>Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Bogotá, D.C.</p> <p>08 JUL 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00x a.m.</p> <p><i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria</p>
--

